



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 00589-00

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los demandados contestó la demanda e impetró excepciones de mérito. (Numeral 14 del expediente digital).

Así las cosas, como quiera que se encuentra trabada la Litis, y al ser la oportunidad procesal pertinente, en aplicación de lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., se corre traslado a la parte actora por el término cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, de las excepciones de mérito impetradas por el curador ad-litem de los demandados (Numeral 14 del expediente digital).

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2faa3dfc2cf571e03b13846974a50d58c719a694247dda148d37d81f51ad50**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019-0062900

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante proveído del 23 de septiembre de 2022 confirmó íntegramente la sentencia proferida por este Juzgado el 3 de noviembre de 2020, y a su vez condenó en costas al apelante, fijando la suma de \$800.000 (documento 02 cuaderno segunda instancia).

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 ibidem, por secretaría elabórese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7fef3ae94a964b0143e48b3f7256442fafdbfae8d2fb6520df5f3ef2e44081**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040-201900879-00

Se ordena agregar al expediente la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante, obrante a documentos 07 y 08 del C.1 expediente digital, mediante la cual informa haber tramitado oficio en fecha 25 de noviembre de 2020 y aporta guía de envío. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Como quiera que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 25 de enero de 2021, se ordena a Secretaría proceder con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2d4bdb3063f408892cd73034bd9bd91608745ae420281d0ded493269000e5**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

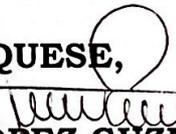
Ref. No. 110014003040 2019- 0122700

1. Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 12 de octubre de 2022 no se pudo llevar a cabo, se procede citar a la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G. del P., en lo pertinente a la clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **11 de noviembre de 2022 a las 11.00 A.M., de manera virtual a través de TEAMS.**

2. Agréguese al plenario el dictamen pericial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, rendido por Jeniffer Lyda Sánchez y Juan Pablo Villate Díaz¹, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de realización de la audiencia que refiere en el numeral anterior.

Se le advierte al apoderado judicial de la parte actora, que deberá hacer comparecer a los auxiliares de justicia el día y hora señalados en esta providencia para la exposición del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lage

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2018- 0092100

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada herederos indeterminados de ERICA BELTRAN CIFUENTES (Numerales 40 y 41 del expediente digital), sin manifestarse sobre las excepciones impetradas por MARIA CAMILA FALLACI BELTRAN.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 22 de noviembre de 2022 a las 11:15 A.M., de manera virtual a través de TEAMS.**

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MARIA CAMILA FALLACI BELTRAN: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena interrogatorio de parte que debe absolver el demandante a través de su representante legal o quien haga sus veces, el cual se realizará en la fecha y hora señalada en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., se le advierte que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 205 y 372 ibídem.

3) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERICA BELTRAN CIFUENTES: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena interrogatorio de parte que debe absolver el demandante a través de su representante legal o quien haga sus veces, el cual se realizará en la fecha y hora señalada en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., se le advierte que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 205 y 372 ibídem.

b- Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que en forma inmediata y con destino a este proceso allegue copia del registro de defunción de la señora **ERICA BELTRAN CIFUENTES** con C.C.No.52.331.830. Oficiese por secretaria.

4) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JUAN DIEGO CIFUENTES BELTRAN a través de su representante legal DIEGO FERNANDO CIFUENTES GOMEZ: No impetró excepciones y no deprecó pruebas.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que

deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c9c0e631414e50258cf750fddf3bb82c14c1f33914ef3d4c914554cf70dd96**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2018-01243-00

Teniendo en cuenta que los demandados **FELIPE GUILLERMO DAVILA VARELA, FRANCISCO DAVILA VARELA**, fueron debidamente emplazadas y se encuentra en el registro de Nacional de personas emplazadas (numeral 21 del expediente digital), se ordena designarle curador ad-litem para que la represente, en consecuencia, por economía procesal se designa como curador ad-litem a favor de los mencionados demandados al Dr. FERNANDO LUIS CALAO GONZALEZ identificado con la C. de C. No. 15.021.792 y T.P. No. 251.356 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la dirección electrónica FERNANDOCALAO@GMAIL.COM

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se requiere al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 26 de abril de 2022.

De otro lado, téngase en cuenta que el demandado **HERNANDO DAVILA PAUL (Q.E.P.D)**, falleció el 22 de junio de 2022 tal y como se demuestra con el acta de defunción allegada en el folio 2 del numeral 6 del expediente digital, en consecuencia, se tiene al señor **HERNANDO DAVILA PEÑA** como sucesor procesal de quien en vida respondiera al nombre de **HERNANDO DAVILA PAUL (Q.E.P.D)**, téngase en cuenta que la abogada **MARTHA CRISTINA CORTES CARREÑO**, continua como apoderada del sucesor procesal.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c9cf7a70b98d5f77458a134487af189ffa7cbce102cb2e42182437a7fab020**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. No. 110014003040 2020 – 0045600**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **CARMEN MARGARITA CASTRO LLINAS y CLAUDIA MARCELA RIAÑO CASTRO** por transacción.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a025c698dd6389b73acb2957102832eed6bedac4c7ad1dab07f6f180724d2f0a**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020- 0081400

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales allegados por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca¹ y la Fiscalía General de la Nación².

2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del acta que aprueba la conciliación a la que llegaron a las partes³, y proceda archivar el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 93 del expediente digital.

² Numerales 101 y 102 del expediente digital.

³ Numeral 15 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd63f210f2fe819b238f62e57118676e051c0b029d670af031347d1092990d**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00888-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 17 de junio de 2022, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020 hoy convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcecaa4e125ec61712bd2ef8958f5ed1b2e4d3c0fbff6ec7a1ce41929837bc1**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0019500

Agréguense al plenario los documentos que militan en el numeral 55 del expediente digital, allegados por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda-Caldas, mediante los cuales hace devolución del trámite dado al Despacho Comisorio No. 028 del 7 de julio del 2022, realizando la posesión de los auxiliares de justicia Diana Carolina Granados Restrepo y Héctor Jaime Hernández Torres. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

De otro lado, frente a la solicitud elevada por los atrás referidos auxiliares de justicia¹, se concede la ampliación del término para rendir el dictamen pericial para el día 25 de octubre del año en curso.

Por secretaría, remítase la presente providencia a los auxiliares de justicia a los correos electrónicos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 5, numeral 55 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ccae668e57af45c6ac388510c82ed2407b1ce2b22ed86d259f55ce422868fc**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00934-00

En sentencia de fecha 7 de marzo de 2022 se declaró la terminación del contrato de leasing financiero No. 2023912643800, suscrito por una parte por la sociedad demandante GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DSE FINANCIAMIENTO S.A. y por otra por los demandados FERTILIZANTE JR S.A.S. y OMAR GIOVANNI ROMERO MALAGON, cuyo objeto recayó sobre el rodante de placas NCM-855, ordenando la restitución de dicho vehículo automotor en favor de la parte actora y en contra de la parte demandada.

Ahora, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde y, en atención a la solicitud arrimada por el apoderado de la parte actora, debe el Despacho aclarar que no es procedente la terminación del proceso aduciendo el pago total de la obligación, toda vez que lo que en este tipo de procesos se pretende es la declaratoria de la terminación del contrato de arrendamiento y la posterior entrega del bien mueble al demandante, y no la ejecución de sumas de dinero, razón por la cual si el demandado ya hizo entrega del bien y el demandante desea finalizar el presente asunto, el mismo deberá adecuar su petición conforme a los mecanismos o figuras que ha creado el legislador para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f56f7ce04dd305c7201fe8bf4a28bc155356111963debbee269ff66bc0017de**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00935 00

1. Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la respuesta allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras (documentos 98 a 99 del exp. digital).

2. Téngase presente que durante el término consagrado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS nadie hizo presencia (documento 91, exp. digital). Por lo anterior, se designa como **curadora ad litem** del demandado **NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a la abogada **MERCEDES CADENA GRANADOS**, identificada con C.C. 23.554.79 y T.P. 130.880 quien puede ser notificada en la Carrera 15 No. 43-32 oficina 204 de Bogotá, a través del correo electrónico hc.abogados.asesores@gmail.com y número telefónico 3384640.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

3. De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandante solicitó al despacho los oficios de embargo del inmueble 50S-40302095 (documentos 91, 95 y 96 del exp. digital), frente a dicha solicitud, se pone de presente al actor que el referido oficio se encuentra elaborado y disponible para ser retirado por la parte interesada en la Secretaría de este juzgado desde el 11 de julio de los corrientes, tal como se evidencia en las anotaciones del proceso en el sistema de consulta de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629c77c5cfc23d7ceb073e7df47742dc0f63b7a4fb2fe04d7142841af878e7c9**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202000899-00

Obre en autos las documentales militantes a numeral 17 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de citación a la pasiva conforme lo establece el artículo 291 C.G.P., con resultados de entrega positivos.

Al respecto, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación únicamente será tenida en cuenta frente al demandado LUIS GUILLERMO BÁEZ CARREÑO, como quiera que el actor no allegó soporte de haber remitido la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 C.G.P. a los demandados NELSON ABRIL RONCANCIO y PEDRO ARTURO VELANDIA VELANDIA.

En consecuencia, se requiere a la parte activa para que se sirva remitir al demandado LUIS GUILLERMO BÁEZ CARREÑO el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 ibídem, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago calendado del 25 de enero de 2021 (documento 10 del exp. digital) y adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado NELSON ABRIL RONCANCIO en la forma dispuesta en los artículos 291 al 293 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que respecta al demandado **PEDRO ARTURO VELANDIA VELANDIA**, obre en el expediente que compareció a las instalaciones de este despacho judicial el 16 de junio de 2022 y se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago (documento 20 C.1 del exp. digital).

Téngase en cuenta que antedicho demandado, a través de apoderado judicial, dentro del término legal impetró excepciones de mérito (documentos 22 a 27 del C.1 exp. digital), a las cuales se les dará el trámite legal en la oportunidad pertinente.

Se tiene al abogado JOSUE BARRERA NUÑEZ, como apoderado del demandado PEDRO ARTURO VELANDIA VELANDIA. Se ordena a las

partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 ibídem, so pena de las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, póngase en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98507986349bbd491dcca965fc4a24bf326257869816500ff003a72dacc56359**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0006400

En atención al escrito que milita en el numeral 80 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. En caso de existir embargos de remanentes pendientes de atender, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito. Oficiese y diligénciese los formatos que exija la ley.
- 3.** Sin condena en costas.
- 4.** Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0aa8cd122d69f10f157fa2e53d6e151d3090d8c99ff9b7a20bcc20366c2d67**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

No. 110014003040 2021- 00341-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **ALPHA CAPITAL S.A.S**, contra **ALFREDO GUTIERREZ LAGARES**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 1017370

1. \$40.704.502.00, correspondiente al capital.

2. \$2.028.644 Por conceptos los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd345a4f5dd3970b210af225f18d420dad332192a7e846e7f7be581639ebd91f**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.110014003040-2022-01295-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial del señor **FILADELFO ACERO OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.686.140.

Designar como liquidador a **MIGUEL ANGEL SUAREZ SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.039.478, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra del deudor **FILADELFO ACERO OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.686.140, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c624a77b08f5ee476e40fa596795af353c826e78e0a4501c8c67f7c138536700**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040-202201324-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Como la demandada **PALACIO OFICINA DE CONSTRUCCIONES S.A –PALACIO CONSTRUCCIONES S.A.**, se encuentra en proceso de liquidación judicial según Resolución número 630-000091 del 31/01/2022, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, la demanda deberá ser dirigida con dicha entidad en liquidación, corrigiendo el libelo genitor en su totalidad.

SEGUNDO: Deberá indicar si dentro del proceso de liquidación judicial de la entidad **PALACIO OFICINA DE CONSTRUCCIONES S.A – PALACIO CONSTRUCCIONES S.A.**, a luz del artículo 50 numeral 7 de la ley 1116 de 2006, deberá indicar si el contrato de fiducia mercantil irrevocable celebrado entre esa entidad y **FUDUCIARIA BOGOTA**, se terminó, en tal caso en qué fecha.

TERCERO: Deberá indicar si la entidad **FUDUCIARIA BOGOTA**, se hizo parte como acreedor dentro del proceso de liquidación de la entidad **PALACIO OFICINA DE CONSTRUCCIONES S.A –PALACIO CONSTRUCCIONES S.A.** en liquidación.

CUARTO: Como la entidad **PALACIO OFICINA DE CONSTRUCCIONES S.A –PALACIO CONSTRUCCIONES S.A.** en liquidación, inició ese trámite liquidatario en proceso de liquidación judicial según Resolución número 630-000091 del 31/01/2022, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, deberá indicar si el pagaré base del proceso fue creado por el liquidador designado en el proceso liquidatario.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b76399ab6952bce4129456af99adff5cd61f7b72ece0941065e4ffe595bc98b**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)
No. 110014003040 2021- 00341-00

En cumplimiento por lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación, en providencia calendada el 24 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4dde881d413b22926a75eb5938a5f5e019d5374f0bb060000ac1063d8274c2**

Documento generado en 13/10/2022 03:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>